

# **TABLA DE CONTENIDO**

CAF	PÍTULO 1 INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO	2
	Riesgo cubierto	
	Personas elegibles	
	Beneficiarios	2
	Capital	2
	Vigencia del suplemento	2
	Pago del premio	
	Anticipos – Rescate	3
	Rehabilitación	3
	Reducción de capital	3
	Viajes y residencias	3
	Riesgo de guerra o servicio militar	3
	Disposiciones aplicables en caso de siniestro	3
	Plazos de Prescripción	4
	Exclusiones Generales	4
	Exclusiones Específicas	4



Rigen todas las condiciones Generales y exclusiones del producto Renta Personal.

#### CAPÍTULO 1 - INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

## Riesgo cubierto

Art. 1 - Se considerará riesgo cubierto el fallecimiento de la persona sobre la cual recae el riesgo, ocurrido durante la vigencia del presente suplemento. El capital contratado por este suplemento lo cobran el o los beneficiarios designados en el Art. 3 de este suplemento.

### Personas elegibles

Art. 2 - Podrán contratar este suplemento, aquellas personas que hayan contratado el plan Renta Personal, y cuyas pruebas de asegurabilidad hayan sido aceptadas por el BSE.

Este suplemento no admite a las personas menores de 18 años.

Para la opción de pagos periódicos, este suplemento no admite a mayores de 70 años de edad.

#### **Beneficiarios**

- Art. 3 El BSE abonará el capital contratado en caso de muerte a los beneficiarios designados en las Condiciones Particulares.
- **Art. 4** El Asegurado-Contratante puede en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de beneficiaros, solicitándola al BSE mediante una petición por escrito en la que especifique a la póliza que hace referencia. El cambio de beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el BSE la solicitud por escrito de tal modificación. El BSE no reconoce otros beneficiarios que los que figuran en sus registros.
- Art. 5 En defecto de designación de beneficiarios, el capital se abonará a los herederos legales y testamentarios, si los hubiere, en el porcentaje en que hereden.

Se entiende por herederos legales a los que por ley suceden a la Persona sobre la cual recae el riesgo.

# Capital

Art. 6 - El capital asegurado se establece en las Condiciones Particulares.

Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el pago del capital se abonará en moneda nacional, siendo de aplicación el valor de la unidad indexada a la fecha del siniestro.

# Vigencia del suplemento

**Art. 7** - Los derechos y obligaciones del BSE y del Asegurado-Contratante comienzan en la fecha de vigencia establecida en las condiciones particulares y terminan en la fecha indicada en las mismas como fecha de inicio de pago de renta. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se rescindirá este suplemento si media solicitud del Asegurado-Contratante y/o por aplicación de las opciones por falta de pago de la póliza base.

# Pago del premio

- Art. 8 El premio correspondiente a este adicional se pagará conjuntamente con el del seguro al que suplementa.
- Art. 9 El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la suspensión de la cobertura hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.
- El Asegurado caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la Póliza.





## Anticipos – Rescate

Art. 10 - Este suplemento no genera a favor del Asegurado-Contratante derecho alguno a obtener anticipos durante su vigencia ni a percibir valores de rescate en caso de extinción del mismo.

### Rehabilitación

- **Art. 11 -** El Asegurado-Contratante podrá solicitar la rehabilitación de esta cobertura mediante nueva prueba de asegurabilidad y pago de los premios correspondientes más los intereses convenidos. Esta opción será de aplicación siempre y cuando se encuentre en vigencia la póliza básica y no se hayan aplicado las opciones por falta de pago previstas en las condiciones generales de la misma.
- **Art. 12** Asimismo, podrá rehabilitar esta cobertura si solicita se revierta las opciones por falta de pago de la póliza a la cual suplementa este adicional.
- Art. 13 El derecho a la rehabilitación, cualquiera sea su causa prescribe al año del primer vencimiento impago.
- Art. 14 El BSE podrá conceder o no la rehabilitación según la opinión que le merezca el riesgo.

### Reducción de capital

**Art. 15** - El Asegurado-Contratante podrá en cualquier tiempo solicitar del BSE que el capital se reduzca a partir de la fecha, de un vencimiento de premio futuro, a una suma menor, pero que no podrá ser nunca inferior al capital mínimo establecido en los límites vigentes del año en que se solicita. Esa reducción de capital aparejará la reducción de los premios futuros.

### Viajes y residencias

Art. 16 - El presente seguro no tiene limitación geográfica, incluyendo el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como la estadía en los lugares de escala. Previa aceptación del BSE y con la aplicación de la extra prima correspondiente, también se podrá cubrir el uso de transporte aéreo que no sea el realizado por una línea comercial autorizada que recorra itinerarios fijos.

# Riesgo de guerra o servicio militar

Art. 17 - Este suplemento cubre los riesgos de guerra o servicio militar dentro del territorio del Uruguay o en sus aguas territoriales; pero en caso de guerra fuera de dicho territorio en que no sea parte el Uruguay, si la Persona sobre la cual recae el riesgo abandonase su residencia en un país, en estado de paz, sea para tomar parte en dicha guerra (declarada o no) sea para trasladarse a alguno de los países afectados por ella o alguna zona de operaciones de la misma, la póliza quedará nula y la obligación del BSE se reducirá al pago del "valor de rescate", a menos que la Persona sobre la cual recae el riesgo informara previamente al BSE por escrito, de su intención de trasladarse a tal lugar, o con tal objeto, y obtuviera la aceptación escrita de éste. El BSE se reserva el derecho de condicionar su aceptación, de exigir el pago de extra-primas o de rechazar el riesgo.

# Disposiciones aplicables en caso de siniestro

- Art. 18 El Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a informar al BSE la ocurrencia del siniestro dentro de los cinco días en que haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo.
- Art. 19 Cuando el BSE requiera expresamente algún elemento probatorio extraordinario, su costo será asumido por éste. Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro o el conocimiento del mismo el Asegurado-Contratante y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza, y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos necesarios (testimonios de partidas de estado civil, partida de defunción, parte policial, certificados, exámenes médicos, etc.) para acreditar el derecho a indemnización. Si el fallecimiento se produjese en el extranjero, deberá presentar en el BSE los documentos debidamente traducidos y legalizados.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en el presente capítulo, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificado hace perder todo derecho a la indemnización.

Art. 20 - El plazo para comunicar la aceptación o el rechazo del siniestro al Asegurado-Contratante y/o el beneficiario en su caso será de treinta días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se le tendrá por aceptado.





Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

- Art. 21 El plazo para el pago será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado-Contratante de la aceptación del siniestro por parte del asegurador, o de vencido el plazo previsto por el artículo precedente.
- Art. 22 Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado-Contratante o a los Beneficiarios, y en especial, no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.
- Art. 23 El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

## Plazos de Prescripción

Art. 24 - Toda acción basada en el presente suplemento prescribe en el plazo de cinco años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la Persona sobre la cual recae el riesgo.

### **Exclusiones Generales**

- Art. 25 Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, cualesquiera de los siguientes acontecimientos:
  - a Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.
  - b Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
  - c Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
  - d Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
  - e Actos de la naturaleza comprendiendo pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
  - f Dolo o culpa grave del Asegurado-Contratante y / o Persona sobre la cual recae el riesgo o beneficiarios, o de quien legalmente los represente; dolo o culpa grave de sus familiares, dependientes.

# **Exclusiones Específicas**

Art. 26 - La presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, en cualesquiera de los siguientes acontecimientos:





- 1 Lesiones infligidas a sí mismo, en forma intencional por la Persona sobre la cual recae el riesgo, así como lesiones causadas a éste en forma intencional por los beneficiarios de la póliza.
- 2 Suicidio. Sin perjuicio de lo anterior y hasta el máximo indicado en las condiciones particulares, la presente exclusión no será de aplicación luego de transcurridos 2 años desde el inicio de vigencia de la póliza.
- 3 Duelo o riña, salvo en caso de legítima defensa y actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas o desafíos.
- 4 Accidentes relacionados con la energía atómica, fisión nuclear, o fusión, o radioactividad.
- 5 Accidentes provocados por infracción de la Persona sobre la cual recae el riesgo a las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, ya sean públicos o particulares, relativos a la seguridad de las personas siempre que su incumplimiento haya sido causa o agrave las consecuencias del accidente acontecido.
- 6 Accidentes ocasionados por embriaguez o bajo la influencia de drogas, de la Persona sobre la cual recae el riesgo.
- 7 Ascensiones aéreas salvo lo estipulado en el Art.18 "Viajes y residencias"; ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza.



